

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 5 días del mes de marzo del año 2026, siendo las 08:30 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **C.M.R. S/ ART. 27 BIS (DIGITAL) EXPTE. PUMA V. EX B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado M.R.C. D.3., su Defensa, Dr. Adrián Zimmermann, Defensor adjunto, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Gonzalo Sanz Aguirre, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente el pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal para que se realice un severo llamado de atención al condenado, por incumplir la pauta de conducta impuesta en el Punto Primero de la Sentencia de fecha 15/11/2024, dictada por el Foro de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en el Legajo MPF-VI-02145-2020, que impone al nombrado *"continuar el curso para Hombres en la UNANI - unidad de prevención y atención a la violencia del Hospital Artemides Zatti -, hasta que reciba el alta o por el plazo de dos años"*, fundando su pedido en lo informado por el IAPL en febrero del corriente año, que da cuenta del bajo grado de participación del condenado al grupo de hombres.

Segundo: Tener presente las manifestaciones vertidas por la Defensa y el condenado, en relación a que viene asistiendo al grupo de hombres desde noviembre de 2024, que cuenta con las certificaciones para acreditarlo, que solo ha faltado cuando está con sus hijos porque debe ocuparse del almuerzo de ellos en el horario en que se realiza el grupo, solicitando la Defensa se rechace el pedido del Ministerio Público Fiscal, o bien, se otorgue un plazo para acompañar las constancias y acreditar los dichos de su asistido.

Tercero: Otorgar un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la presente, a fin de

que la Defensa acompañe las constancias que acredite su postura.

Cuarto: Diferir la resolución del pedido efectuado por el Ministerio Público Fiscal, por el plazo establecido precedentemente, oportunidad en la que se celebrará nueva audiencia, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Quinto: Registrar y notificar.